

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15773 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2001, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito.*

Los artículos 45 y 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, propugnan la utilización por parte de las Administraciones públicas de técnicas y medios electrónicos en el desarrollo y ejercicio de sus actividades y competencias.

Al amparo de dichos preceptos, la Orden de 3 de abril de 1995, sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, regula con carácter general la utilización de los referidos medios, así como el uso de soportes informáticos en las actuaciones conducentes a la cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, facultándose a tales efectos a la Tesorería General de la Seguridad Social para su implantación progresiva a medida que las necesidades de gestión lo requieran y permitan.

En cumplimiento de tales previsiones, la disposición adicional quinta del vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece que «Todos los actos definitivos o de trámite de los procedimientos recaudatorios regulados en este Reglamento podrán ser realizados mediante la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, en los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común», así como también que «Los documentos en que se formalicen o mediante los que se notifiquen a los interesados los actos resolutorios o de trámite producidos en los procedimientos recaudatorios, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, podrán ser objeto de producción o reproducción, incluida su firma, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos aprobados por la Secretaría General para la Seguridad Social».

En el propósito de lograr la modernización en su actuación administrativa, la utilización de estas nuevas técnicas y medios es hoy una realidad en amplios ámbitos de gestión de la Tesorería General de la Seguridad Social, entre los cuales se encuentra la recaudación en vía ejecutiva de los débitos a la Seguridad Social.

El hecho de que el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación incluya las cuentas a la vista abiertas en entidades de depósito dentro del grupo primero de bienes que con carácter preferente deben ser objeto de traba, explica el elevado número de actuaciones ejecutivas que los órganos de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social llevan a cabo sobre tales cuentas. La presentación de diligencias de embargo en soporte papel, especialmente cuando es numerosa, en cada una de las oficinas o sucursales de las entidades de depósito, exige un considerable esfuerzo de gestión tanto para la Tesorería General de la Seguridad Social como para las propias entidades de depósito,

las cuales, además de estar obligadas a cumplir con las obligaciones de suministro de información en el momento mismo de presentación de los requerimientos que les son hechos por los órganos de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo concesión de un plazo de hasta diez días por dicho órgano cuando el número de requerimientos o peticiones presentados pueda suponer dificultades operativas, deben igualmente y de conformidad con el artículo 123.1.b).1.º del repetido Reglamento General, «proceder de forma inmediata a la retención del importe embargado». Precisamente, en previsión de ello y con el propósito de agilizar y facilitar el cumplimiento de estas obligaciones de colaboración, dicho artículo dispone que «no obstante, en virtud de acuerdos particulares podrá concertarse con las entidades de depósito la notificación centralizada de las diligencias de embargo de dinero en estos depósitos a la vista que afecten a cualquiera de sus oficinas o sucursales hasta el importe de la deuda perseguida».

La Tesorería General de la Seguridad Social establece mediante la presente Resolución un nuevo procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en entidades de depósito, lo que supone de hecho una mayor eficacia y rapidez en el embargo y facilita a las entidades de depósito el cumplimiento de los deberes de información y de ejecución de los requerimientos que les son hechos por la Tesorería General de la Seguridad Social en virtud de lo establecido en el artículo 36 del vigente texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Tales entidades de depósito, en tanto entidades financieras autorizadas al efecto por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, pueden ostentar en la actualidad la condición de colaboradoras de los órganos de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social, actuando como oficinas recaudadoras. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, la falta de adhesión al procedimiento establecido por la presente Resolución, el incumplimiento de sus términos u obstáculo a su adecuado desarrollo, serán valorados para la concesión, suspensión e incluso revocación de la autorización para colaborar en la gestión recaudatoria.

En virtud de todo lo expuesto, y de las facultades atribuidas a esta Dirección General, el procedimiento para realizar el embargo de dinero en cuentas abiertas a la vista en entidades de depósito, y en relación a los supuestos en los que resulta aplicable, se realizará conforme a las siguientes instrucciones:

Instrucción primera. Objeto y finalidad del procedimiento.—El procedimiento establecido en la presente Resolución se empleará para llevar a cabo el embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en entidades de depósito, siempre que el importe de las diligencias de embargo sea igual o inferior a 4.000 euros (665.544 pesetas) incluidos recargos, intereses y costas.

La adhesión a dicho procedimiento facilitará a las entidades de depósito el cumplimiento de las obligaciones de colaboración legalmente establecidas en relación con el embargo de saldos existentes en cuentas corrientes a la vista, tanto en lo que se refiere al suministro de información sobre cuentas de las que pudieran ser titulares los apremiados, como en lo concerniente a la ejecución de los requerimientos que los órganos de recaudación pueden efectuar a lo largo del proceso de embargo.

La totalidad de las especificaciones técnicas del procedimiento se recogen en el anexo de la presente Resolución.

Instrucción segunda. Adhesión al procedimiento. Entidades no adheridas. Incumplimientos.—Las entidades de depósito interesadas en adherirse al citado procedimiento deberán formular, a través de su representante legal o de persona suficientemente apoderada, solicitud de adhesión al mismo dirigida al Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS).

La solicitud podrá presentarse directamente en la TGSS o cursarse a través de la respectiva asociación representativa (Asociación Española de la Banca Privada, Confederación Española de Cajas de Ahorro o Unión Nacional de Cooperativas de Crédito). Dicha solicitud no se tendrá por efectuada sino desde su efectiva recepción en la TGSS.

La solicitud contendrá los siguientes datos:

1. Nombre de la persona designada por la entidad para relacionarse con la TGSS a los efectos del procedimiento que por la presente Resolución se establece, con identificación de su cargo, así como sus números de teléfono, fax y, en su caso, dirección de correo electrónico.

2. Identificación de la entidad que se encargará de transmitir los datos a la TGSS (entidad transmisora). Cuando la entidad de depósito adherida no ostente la condición de colaboradora en la gestión recaudatoria deberá actuar obligatoriamente con una entidad transmisora que sí la tenga.

3. Localidad desde la que la entidad efectuará las transmisiones.—El Director general de la TGSS, previo informe de la Subdirección General de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (en adelante SGISS), resolverá en su caso aceptando la adhesión y señalando la fecha a partir de la cual el procedimiento se iniciará en relación con la misma, así como la cuenta de la TGSS en la que se deberán efectuar los ingresos que se produzcan como consecuencia de los embargos, que, salvo que se determinase otra distinta, será la Cuenta Única Centralizada que la TGSS tenga abierta en cada entidad de depósito colaboradora.

La adhesión se realizará en relación con la totalidad de las fases del procedimiento.

De no haberse solicitado la adhesión, en ningún caso podrán contemplarse las dificultades operativas que hayan podido motivarse por el número de actuaciones solicitadas como causa de exoneración de las responsabilidades en que haya podido incurrir la entidad de depósito por el incumplimiento de las obligaciones que, en orden al suministro de información y práctica de embargos sobre cuentas a la vista, imponen las normas legales y reglamentarias.

La falta de adhesión al procedimiento establecido por la presente Resolución, el incumplimiento de sus términos u obstáculo a su adecuado desarrollo, serán valorados para la concesión, suspensión e incluso revocación de la autorización para colaborar en la gestión recaudatoria a que se refieren los artículos 7.1 del Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de Seguridad Social, y 4 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999.

Instrucción tercera. Procedimiento:

I. Normas comunes al procedimiento.—Los intercambios de información y las actuaciones que, en aplicación de la presente Resolución, deban llevarse a cabo entre la TGSS y las diferentes entidades de depósito serán efectuadas mediante el sistema de transmisión electrónica de ficheros EDITRAN.

La TGSS transmitirá los ficheros a los que se hace referencia más adelante desde la SGISS.

Las entidades de depósito transmitirán la información a dicha Subdirección, ya sea directamente o a través de otra entidad. Una entidad transmisora podrá dar servi-

cio a varias entidades de depósito, con la única limitación de que para un mismo ciclo mensual todas las transmisiones de información correspondientes a una entidad de depósito se realizarán a través de la misma entidad transmisora. En el supuesto de que una entidad de depósito decidiera cambiar de entidad transmisora, deberá comunicarlo de forma expresa a la TGSS, con una antelación mínima de dos meses.

En aquellos casos en que para las entidades de depósito sea imposible la transmisión de los ficheros por motivos técnicos tales como la interrupción temporal de las comunicaciones con la SGISS, dificultades en la conexión telemática, o los datos suministrados por la SGISS en las fases de petición de información o de embargos contengan errores que impidan totalmente la continuación del procedimiento, las entidades de depósito deberán ponerlo en conocimiento de la SGISS en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde aquel en que se reciba la petición correspondiente.

Los órganos de recaudación de la TGSS y siempre que lo soliciten las entidades de depósito, facilitarán a éstas duplicados de las diligencias de embargo que se incluyan en los ficheros.

Las entidades de depósito facilitarán en aquellos casos en que se requiera por los órganos de recaudación de la TGSS certificación de la hora y fecha en que se produjo la retención de las cantidades existentes en cualquier cuenta a la vista.

II. Fases del procedimiento:

II.1 Iniciación del procedimiento.—El procedimiento se inicia en la TGSS que, mediante la ejecución de los procesos informáticos diseñados al efecto, procederá a la selección de los deudores en situación de apremio sobre cuyas cuentas a la vista abiertas en entidades de depósito se solicitará información a todas las entidades adheridas al presente procedimiento.

A tal efecto, la SGISS generará y transmitirá un fichero para cada una de las entidades de depósito en el que se identificarán los deudores de los que se requiere tal información. Este fichero se generará y transmitirá por la SGISS a las entidades de depósito con una periodicidad no inferior a un mes.

Los datos que contendrá dicho fichero serán los siguientes:

NIF/CIF del deudor.
Nombre/razón social del deudor.
Datos sobre el domicilio del deudor.
Número de expediente de apremio.

Las entidades de depósito cumplimentarán la información solicitada dentro de los treinta días naturales siguientes a los de la recepción de la petición, a través de la transmisión de un fichero que contendrá, además de los datos antes mencionados, las cuentas localizadas de cada NIF/CIF. La SGISS validará tal fichero salvo la existencia de errores en el mismo. Los órganos de recaudación de la TGSS seleccionarán y señalarán los deudores y cuentas sobre los que se practicará el embargo.

II.2 Transmisión de las diligencias de embargo a las entidades de depósito.—La SGISS generará y transmitirá a cada una de las entidades un fichero en el que se contendrán, para cada entidad de depósito, las diligencias de embargo respectivas cursadas por la totalidad de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

El fichero de diligencias contendrá los siguientes datos:

NIF/CIF del deudor.
Nombre/razón social del deudor.
Domicilio, municipio y código postal del apremiado.

Número de expediente del deudor.
Cuentas a embargar.
Importe a embargar en todas las cuentas.

Cada diligencia se referirá a un máximo de tres cuentas a la vista de entre las abiertas en la misma sucursal de la entidad de depósito. El importe a embargar por diligencia no podrá exceder de la cuantía señalada en la instrucción primera.

II.3 Traba. Comunicación y transmisión del resultado de las actuaciones de retención. Aceptación por la SGISS de los ficheros con los embargos.—Las entidades de depósito, en el plazo máximo de cuatro días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se efectuó la transmisión del fichero de diligencias, retendrán las cantidades depositadas en las cuentas a la vista señaladas hasta cubrir el importe a embargar y generarán un fichero en el que constará la fecha en la que de modo efectivo se haya producido la traba, así como las actuaciones practicadas por la entidad de depósito, consignando para ello los siguientes códigos de situación:

00: Sin actuación. Sólo podrá utilizarse en aquellas cuentas sobre las que no se practique ninguna actuación, por haberse cubierto la totalidad del embargo en otras cuentas incluidas en la misma diligencia.

01: Retención realizada. Este código será utilizado en aquellas cuentas en las que haya efectuado alguna retención, tanto por la totalidad del importe a embargar como por una parte del mismo.

02: NIF o CIF no titular de la cuenta comunicada.

03: Inexistencia de saldo (negativo o saldo cero).

04: Saldo no disponible. Será consignado en aquellos casos en los que exista saldo en la cuenta a embargar, pero éste no resulte disponible de acuerdo con la normativa vigente (existencia de otros embargos ordenados por órganos administrativos o judiciales con anterioridad a la recepción de la diligencia por la entidad, cuentas o depósitos a plazo incluidos por error en las diligencias de embargo por parte de la TGSS...).

05: Cuenta inexistente o cancelada.

06: Discrepancia en clave. En relación con la concreta cuenta de depósito en que se consigne dicha clave, cuando se produzca una discordancia técnica entre el fichero informático de retención y el fichero de envío de la información por la entidad financiera, respecto de datos exigidos por las especificaciones técnicas para la práctica del embargo.

07: Otros motivos. Se utilizará cuando el embargo en la cuenta sea cero por causa, legal o reglamentariamente prevista, distinta a las reflejadas en el resto de los códigos y que será debidamente justificada a requerimiento de la TGSS.

El fichero con el resultado de las actuaciones practicadas será transmitido a la SGISS en el plazo máximo de cuatro días hábiles a contar desde aquel en que se efectuó la retención. Cuando una entidad transmisora dé servicio a varias entidades de depósito, aquella podrá transmitir a la SGISS el resultado de las trabas de cada entidad de depósito individualmente en el momento en que las tenga disponibles, sin que sea necesario esperar al resultado de todas las entidades de depósito de las que sea transmisora. En cualquier caso, el resultado de las trabas de la totalidad de las entidades de depósito deberá ser transmitido en el plazo anteriormente señalado.

En el caso de que se apreciaran errores que impidan la validación del fichero, la entidad transmisora dispondrá de dos días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación del rechazo de la información para subsanar los errores detectados y transmitir de nuevo dicha información que deberá contener la totalidad de las trabas de ese envío para la entidad de depósito.

II.4 Distribución de la información entre los Órganos de Recaudación de la TGSS.—Una vez aceptada la información de las trabas transmitidas por las diferentes entidades, la SGISS distribuirá dicha información entre las distintas Direcciones Provinciales y Unidades de Recaudación Ejecutiva.

II.5 Levantamientos de embargo.—Las entidades de depósito deberán retener el importe embargado durante un plazo de treinta días naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123.1.b).4.º del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

En el caso de que durante el plazo antes mencionado concurriera alguna causa reglamentaria que hiciera improcedente, total o parcialmente, el mantenimiento de algún embargo, el órgano de recaudación competente emitirá la correspondiente orden de levantamiento. La SGISS remitirá, diariamente y por vía telemática, el fichero en el que se contendrán todas las órdenes de levantamiento de embargo dirigidas a la entidad de depósito, la cual procederá a liberar de la traba la cantidad o cantidades indicadas. Los ficheros se podrán transmitir hasta las doce horas del último día de los plazos legales de retención, sin que en ningún caso se pueda transmitir más de un fichero al día.

El fichero de levantamientos de embargo contendrá además de los datos del fichero de órdenes de embargo los siguientes:

Importe total a levantar en relación con cada diligencia de embargo.

Código del tipo de levantamiento en relación con cada diligencia. Este código será el 1 cuando el levantamiento sea total o 2 cuando el levantamiento sea parcial.

Número de la cuenta de la cual se ordena el levantamiento de embargo.

Código del tipo de levantamiento en relación con cada una de las cuentas. Este código será 1 cuando el levantamiento sea total o 2 cuando el levantamiento sea parcial.

Importe a levantar en cada una de las cuentas.

Si no fuera posible la lectura o el tratamiento del fichero por errores graves, las entidades de depósito contactarán con la SGISS al día siguiente de la recepción del mismo para su subsanación.

Con carácter excepcional, y en aquellos casos en que no fuera posible la transmisión del fichero de levantamientos de embargo por interrupción temporal de las comunicaciones, surtirán los mismos efectos las órdenes de levantamiento de embargo remitidas por los órganos de recaudación de la TGSS vía fax o burofax.

II.6 Ingreso de las cantidades retenidas en las cuentas de la TGSS:

II.6.1 Entidades colaboradoras.

II.6.1.1 Plazo de ingreso.—Una vez transcurrido el plazo de treinta días al que se hace referencia en el apartado II.5 de esta instrucción, las entidades de depósito realizarán la operación de ingreso de las cantidades retenidas, minorando las cantidades correspondientes a los levantamientos de embargo, en la Cuenta Única Centralizada que la TGSS tenga abierta en cada entidad de depósito o en aquella que se determine por la TGSS.

El ingreso se efectuará en un único abono en los plazos siguientes:

Si el plazo de retención finalizara entre el día 1 y el 4 del mes, el ingreso se efectuará dentro de los siete días hábiles inmediatamente siguientes al día 5 de dicho mes.

Si el plazo de retención finalizara entre el día 5 y el 19 del mes, el ingreso se efectuará dentro de los

siete días hábiles inmediatamente siguientes al día 20 de dicho mes.

Si el plazo de retención finalizara entre el día 20 y el último día del mes, el ingreso se efectuará dentro de los siete días hábiles inmediatamente siguientes al día 5 del mes inmediatamente posterior.

II.6.1.2 Resultado final de las retenciones. Información de detalle.—En el transcurso de los dos días siguientes al vencimiento del plazo previsto para efectuar el ingreso, las entidades de depósito transmitirán a la SGISS un fichero en el que se contendrán además del resultado de las actuaciones de levantamiento practicadas, toda la información, con el detalle por diligencia, del resultado final de su proceso de embargo.

El fichero contendrá un registro por cada diligencia de embargo, incluyendo, además de los datos que integran el fichero de levantamientos de embargo, los siguientes:

Código del resultado del levantamiento de embargo. Este código podrá ser:

- 0: Embargo sin orden de levantamiento.
- 1: Embargo con levantamiento total realizado.
- 2: Embargo con levantamiento parcial realizado
- 3: Embargo con levantamiento rechazado.
- 4: Otros motivos.

Importe neto embargado en cada una de las cuentas.
Importe neto embargado en cada una de las diligencias.

El fichero detallará asimismo el importe total resultante de las órdenes de levantamiento de embargo y el importe total neto retenido, debiendo, en todo caso, este último importe coincidir con el abonado en la Cuenta Unica Centralizada que la TGSS tenga abierta en cada entidad de depósito o en aquella que se haya determinado por la TGSS.

II.6.1.3 Validación por la TGSS del fichero de resultado final de retenciones.—Una vez verificada la coin-

cidencia entre el importe total del ingreso y el importe total neto retenido que figure en la información de detalle, la TGSS validará el fichero recibido. En el caso de que se apreciase falta de cuadro u otros errores que impidieran su validación, la entidad transmisora dispondrá de dos días hábiles (a contar desde la comunicación del rechazo) para subsanar los errores detectados y transmitir de nuevo toda la información de detalle de las retenciones.

II.6.2 Entidades no colaboradoras.—En el caso de que la entidad de depósito no actúe como colaboradora, procederá a efectuar el ingreso de las cantidades embargadas en la entidad colaboradora que le sirva de transmisora a los efectos de la presente Resolución.

Instrucción cuarta. Comisión de seguimiento.—Con el propósito de efectuar el seguimiento del procedimiento establecido y resolver cualquier incidencia que pueda surgir en el desarrollo del mismo, se creará una Comisión que se integrará por un Presidente, que será el Subdirector general de Recaudación Ejecutiva de la TGSS o persona designada por éste, tres representantes más de la TGSS, un representante por la Asociación Española de la Banca, un representante por la Confederación Española de Cajas de Ahorro y un representante por la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito .

Dicha Comisión se reunirá semestralmente salvo que se acordase una periodicidad distinta o, por razón de la urgencia de los asuntos a tratar, el Presidente de la Comisión solicitase su convocatoria fuera de los plazos convenidos, por sí o a iniciativa de al menos dos miembros de dicha Comisión.

Instrucción final. Entrada en vigor.—La entrada en vigor de la presente Resolución se producirá a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 2001.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

2.- ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS.

REGISTRO DE CABECERA DE PRESENTADOR				
ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
A	1-1	NUM.	1	CÓDIGO DE REGISTRO: VALOR CERO.
B	2-3	ALF.	2	LIBRE.
C	4-7	NUM.	4	CÓDIGO NRBE DE LA ENTIDAD FINANCIERA. EN FASES 1, 3 Y 5 ES RECEPTORA Y EN FASE 2, 4 Y 6 ES PRESENTADORA.
D	8-15	ALF.	8	LIBRE.
E	16-23	ALF.	8	LIBRE.
F1	24	NUM.	1	INDICADOR DE LA FASE A LA QUE CORRESPONDE EL ENVÍO: 1, 2, 3 Y 4, 5 Y 6.
F2	25-32	NUM.	8	EN FASE 1, 3 Y 5 FECHA DE OBTENCIÓN DE FICHERO POR LA TGSS, EN FORMATO AAAAMMDD. EN FASE 2, 4 Y 6 FECHA DE OBTENCIÓN DE FICHERO POR LA ENTIDAD EN FORMATO AAAAMMDD.
F3	33-40	NUM.	8	FECHA DE OBTENCIÓN DEL FICHERO DE LA ENTIDAD, EN AAAAMMDD. EN FASES 1, 3 Y 5 A CEROS. EN FASE 6 FECHA DE ABONO A LA TGSS, EN FORMATO AAAAMMDD.
F4	41-54	ALF.	14	LIBRE.
F5	55-56	ALF.	2	LIBRE.
G1	57-65	ALF.	9	NIF TGSS.
G2	66-71	NUM.	6	CEROS.
G3	72-111	ALF.	40	NOMBRE DE TGSS.
H	112-400	ALF.	289	LIBRE.

REGISTRO DE CABECERA DE ORDENANTE				
ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
A	1-1	NUM.	1	CÓDIGO DE REGISTRO: VALOR 1.
B	2-3	ALF.	2	LIBRE.
C	4-7	NUM.	4	CÓDIGO NRBE DE LA ENTIDAD FINANCIERA
D	8-15	ALF.	8	LIBRE.
E	16-23	ALF.	8	LIBRE.
F1	24-53	ALF.	30	LIBRE.
F2	54-55	NUM.	2	TIPO DE DEUDA: 01. TRIBUTOS. 02. OTRAS DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO. 03. INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO (a utilizar cuando el Ordenante y el Presentador sean el mismo).

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBRE LOS PROCESOS DE TRANSMISIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DEL EMBARGO DE DINERO EN CUENTAS ABIERTAS EN ENTIDADES DE DEPÓSITO

1.- FORMATO DE FICHEROS DE INTERCAMBIO.

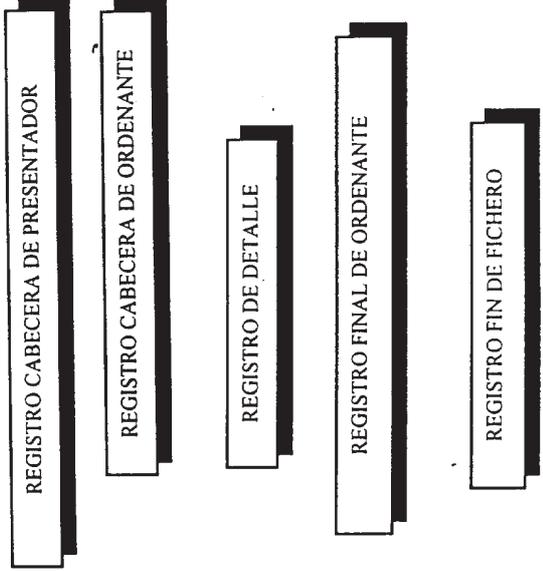
Contendrá, en primer lugar, un Registro de Cabecera de Presentador, el cual identificará al mismo, así como la fase en ejecución.

Seguidamente, por cada Organismo Ordenante y "Tipo de deuda", figurará un conjunto formado por un Registro de Cabecera de Ordenante, los de detalle de los deudores que sean precisos y un Registro Final de Ordenante.

Si el fichero contiene más de un conjunto, éstos se clasificarán por los campos "NIF del Ordenante" y "Tipo de deuda", de forma ascendente.

Los Registros de Detalle de cada conjunto, se ordenarán, ascendentemente, por el campo "NIF del deudor".

Finalmente, contendrá un Registro de Fin de Fichero.



ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
G1	56-64	ALF.	9	NIF TGSS.
G2	65-70	NUM.	6	CEROS.
G3	71-110	ALF.	40	NOMBRE TGSS.
H	111-400	ALF.	290	LIBRE.

REGISTRO DE DETALLE: FASE 1 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN)

ZONA

POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
A	1-1	NUM.	1 CÓDIGO DE REGISTRO: VALOR 2.
B1	2-10	ALF.	9 NIF DEL DEUDOR.
B2	11-50	ALF.	40 NOMBRE/RAZÓN SOCIAL. En caso de personas físicas, entre el primer apellido y el segundo, y entre éste y el nombre, se consignará un "*". Si en alguno de ellos hubiese partículas no significativas, éstas se expresarán detrás de la parte significativa separadas por coma.
B3	51-89	ALF.	39 DOMICILIO DEL DEUDOR.
B4	90-101	ALF.	12 MUNICIPIO
B5	102-106	NUM.	5 CÓDIGO POSTAL.
C	107-119	ALF.	13 IDENTIFICADOR DE LA DEUDA (Nº Expte., Diligencia, etc.).
D	120-134	ALF.	15 LIBRE.
E	135-142	ALF.	8 LIBRE.
F	143-157	ALF.	15 LIBRE.
G	158-158	ALF.	1 LIBRE.
H	159-166	ALF.	8 LIBRE.
I	167-174	ALF.	8 LIBRE.
J	175-285	ALF.	111 LIBRE.
K	286-291	ALF.	6 LIBRE.
L	292-327	ALF.	36 LIBRE.
M	328-400	ALF.	73 LIBRE.

REGISTRO DE DETALLE: FASE 2 (RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN)

(Las Zonas A, B y C, igual que en FASE 1).

ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
D	120-134	ALF.	15	LIBRE.
E	135-142	ALF.	8	LIBRE.
F	143-157	ALF.	15	LIBRE.
G	158-158	ALF.	1	LIBRE.
H	159-166	ALF.	8	LIBRE.
I	167-174	ALF.	8	LIBRE.
J1	175-194	NUM.	20	C.C.C. DE LA CUENTA 1
J2	195-196	ALF.	2	LIBRE.

ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
J3	197-211	ALF.	15	LIBRE.
J4	212-231	NUM.	20	C.C.C. DE LA CUENTA 2.
J5	232-233	ALF.	2	LIBRE.
J6	234-248	ALF.	15	LIBRE.
J7	249-268	NUM.	20	C.C.C. DE LA CUENTA 3.
J8	269-270	ALF.	2	LIBRE.
J9	271-285	ALF.	15	LIBRE.
K	286-291	ALF.	6	LIBRE.
L1	292-303	ALF.	12	CLAVE DE SEGURIDAD INTERNA DE CUENTA 1. (Las ocho primeras posiciones de cada clave en L1, L2 y L3 contendrán la fecha de obtención, en formato AAAAMMDD).
L2	304-315	ALF.	12	CLAVE DE SEGURIDAD INTERNA DE CUENTA 2.
L3	316-327	ALF.	12	CLAVE DE SEGURIDAD INTERNA DE CUENTA 3.
M	328-400	ALF.	73	LIBRE.

REGISTRO DE DETALLE: FASE 3 (ORDEN DE EJECUCIÓN DE EMBARGO).

(Las Zonas A, B y C, igual que en FASE 1).

ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
D	120-134	NUM.	15	IMPORTE TOTAL A EMBARGAR EN TODAS LAS CUENTAS.
E	135-142	ALF.	8	LIBRE.
F	143-157	ALF.	15	LIBRE.
G	158-158	ALF.	1	LIBRE.
H	159-166	ALF.	8	LIBRE.
I	167-174	ALF.	8	LIBRE.
J1	175-194	NUM.	20	C.C.C. DE LA CUENTA 1.
J2	195-196	ALF.	2	LIBRE.
J3	197-211	ALF.	15	LIBRE.
J4	212-231	NUM.	20	C.C.C. DE LA CUENTA 2.
J5	232-233	ALF.	2	LIBRE.
J6	234-248	ALF.	15	LIBRE.
J7	249-268	NUM.	20	C.C.C. DE LA CUENTA 3.
J8	269-270	ALF.	2	LIBRE.
J9	271-285	ALF.	15	LIBRE.
K	286-291	ALF.	6	LIBRE.
L1	292-303	ALF.	12	CLAVE DE SEGURIDAD INTERNA DE CUENTA 1. (Las ocho primeras posiciones de cada clave en L1, L2 y L3 contendrán la fecha de obtención, en formato AAAAMMDD).
L2	304-315	ALF.	12	CLAVE DE SEGURIDAD INTERNA DE CUENTA 2.
L3	316-327	ALF.	12	CLAVE DE SEGURIDAD INTERNA DE CUENTA 3.
M	328-400	ALF.	73	LIBRE.

REGISTRO DE DETALLE: FASE 4 (COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LA RETENCIÓN).

(Las Zonas A, B y C, igual que en FASE 1).

ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
D	120-134	NUM.	15	IMPORTE TOTAL A EMBARGAR EN TODAS LAS CUENTAS.
E	135-142	ALF.	8	LIBRE.
F	143-157	NUM.	15	IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS.
G	158-158	ALF.	1	LIBRE.
H	159-166	NUM.	8	FECHA DE EJECUCIÓN DE LAS RETENCIONES, EN FORMATO AAAAMMDD.
I	167-174	ALF.	8	LIBRE.
J1	175-194	NUM.	20	C.C.C. DE LA CUENTA 1.
J2	195-196	NUM.	2	CÓDIGO DE RESULTADO CON LOS SIGUIENTES VALORES: 00: Sin actuación. 01: Retención realizada. 02: NIF no titular de la cuenta comunicada. 03: Inexistencia de saldo (negativo o cero). 04: Saldo no disponible. 05: Cuenta inexistente o cancelada. 06: Discrepancia en clave. 07: Otros motivos.
J3	197-211	NUM.	15	IMPORTE RETENIDO EN CUENTA 1.
J4	212-231	NUM.	20	C.C.C. DE LA CUENTA 2.
J5	232-233	NUM.	2	CÓDIGO DE RESULTADO (Ver campo J2).
J6	234-248	NUM.	15	IMPORTE RETENIDO EN LA CUENTA 2.
J7	249-268	NUM.	20	C.C.C. DE LA CUENTA 3.
J8	269-270	NUM.	2	CÓDIGO DE RESULTADO (Ver campo J2).
J9	271-285	NUM.	15	IMPORTE RETENIDO EN LA CUENTA 3.
K	286-291	ALF.	6	LIBRE.
L1	292-303	ALF.	12	CLAVE DE SEGURIDAD INTERNA DE CUENTA 1. (Las ocho primeras posiciones de cada clave en L1, L2 y L3 contendrán la fecha de obtención, en formato AAAAMMDD).
L2	304-315	ALF.	12	CLAVE DE SEGURIDAD INTERNA DE CUENTA 2.
L3	316-327	ALF.	12	CLAVE DE SEGURIDAD INTERNA DE CUENTA 3.
M	328-400	ALF.	73	LIBRE.

REGISTRO DE DETALLE: FASE 5 (ORDEN DE LEVANTAMIENTO DE LA RETENCIÓN).

ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
A	1-1	NUM.	1	CÓDIGO DE REGISTRO: CONTENIDO = 2
B1	2-10	ALF.	9	NIF/CIF DEL DEUDOR
B2	11-50	ALF.	40	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR

REGISTRO DE DETALLE: FASE 4 (COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LA RETENCIÓN).

(Las Zonas A, B y C, igual que en FASE 1).

ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
B3	51-89	ALF.	39	DOMICILIO DEL DEUDOR
B4	90-101	ALF.	12	NOMBRE DEL MUNICIPIO
B5	102-106	NUM.	5	CÓDIGO POSTAL.
C	107-119	ALF.	13	IDENTIFICADOR DE LA DEUDA (Nº de Expte., Diligencia, etc.). Este dato permanecerá invariable en todas las fases del procedimiento).
D	120-134	NUM.	15	IMPORTE TOTAL A EMBARGAR EN TODAS LAS CUENTAS.
E	135-142	ALF.	8	LIBRE.
F	143-157	NUM.	15	IMPORTE TOTAL RETENCIONES EFECTUADAS.
G	158-158	ALF.	1	LIBRE.
H	159-166	NUM.	8	FECHA DE EJECUCIÓN DE LAS RETENCIONES, FORMATO AAAAMMDD.
I	167-174	ALF.	8	LIBRE.
J1	175-194	NUM.	20	CÓDIGO CUENTA CLIENTE 1 (C.C.C. 1)
J2	195-196	NUM.	2	CÓDIGO DE RESULTADO DE RETENCIÓN EN C.C.C. 1 CON LOS SIGUIENTES VALORES: 00: Sin actuación. 01: Retención realizada. 02: NIF no titular de la cuenta comunicada. 03: Inexistencia de saldo (negativo o cero). 04: Con saldo, pero no disponible. 05: Cuenta inexistente o cancelada. 06: Discrepancia en clave. 07: Otros motivos.
J3	197-211	NUM.	15	IMPORTE RETENIDO EN C.C.C. 1.
J4	212-231	NUM.	20	CÓDIGO CUENTA CLIENTE 2 (C.C.C. 2).
J5	232-233	NUM.	2	CÓDIGO DE RESULTADO DE RETENCIÓN EN C.C.C. 2 (Ver campo J2).
J6	234-248	NUM.	15	IMPORTE RETENIDO EN C.C.C. 2.
J7	249-268	NUM.	20	CÓDIGO CUENTA CLIENTE 3 (C.C.C. 3).
J8	269-270	NUM.	2	CÓDIGO DE RESULTADO DE RETENCIÓN EN C.C.C. 3 (Ver campo J2).
J9	271-285	NUM.	15	IMPORTE RETENIDO EN C.C.C. 3.
K	286-291	ALF.	6	LIBRE.
L1	292-303	ALF.	12	CLAVE DE SEGURIDAD INTERNA DE CUENTA 1.
L2	304-315	ALF.	12	CLAVE DE SEGURIDAD INTERNA DE CUENTA 2.
L3	316-327	ALF.	12	CLAVE DE SEGURIDAD INTERNA DE CUENTA 3.
M1	328-339	NUM.	12	TOTAL IMPORTE A LEVANTAR
M2	340-340	NUM.	1	CÓDIGO DE TIPO DE LEVANTAMIENTO DE RETENCIÓN. CONTENIDO = "1" TOTAL, "2" PARCIAL.
M3	341-352	NUM.	12	IMPORTE A LEVANTAR EN C.C.C. 1.

(Las Zonas A, B y C, igual que en FASE 1).

ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
M4	353-353	NUM.	1	CÓDIGO DE TIPO DE LEVANTAMIENTO DE RETENCIÓN EN C.C.C. 1. CONTENIDO = "1" TOTAL, "2" PARCIAL.	J3	197-211	NUM.	15	IMPORTE RETENIDO EN C.C.C. 1.
M5	354-365	NUM.	12	IMPORTE A LEVANTAR EN C.C.C. 2.	J4	212-231	NUM.	20	CÓDIGO CUENTA CLIENTE 2 (C.C.C. 2).
M6	366-366	NUM.	1	CÓDIGO DE TIPO DE LEVANTAMIENTO DE RETENCIÓN EN C.C.C. 2. CONTENIDO = "1" TOTAL, "2" PARCIAL.	J5	232-233	NUM.	2	CÓDIGO DE RESULTADO DE RETENCIÓN EN C.C.C. 2 (Ver campo J2).
M7	367-378	NUM.	12	IMPORTE A LEVANTAR EN C.C.C. 3	J6	234-248	NUM.	15	IMPORTE RETENIDO EN C.C.C. 2
M8	379-379	NUM.	1	CÓDIGO DE TIPO DE LEVANTAMIENTO DE RETENCIÓN EN C.C.C. 3. CONTENIDO = "1" TOTAL "2" PARCIAL	J7	249-268	NUM.	20	CÓDIGO CUENTA CLIENTE 3 (C.C.C. 3)
M9	380-400	ALF.	21	LIBRE	J8	269-270	NUM.	2	CÓDIGO DE RESULTADO DE RETENCIÓN EN C.C.C. 3 (Ver campo J2).
				REGISTRO DE DETALLE: FASE 6 (COMUNICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DEL EMBARGO).					
ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
A	1-1	NUM.	1	CÓDIGO DE REGISTRO: CONTENIDO = 2	M1	328-339	NUM.	12	TOTAL IMPORTE A LEVANTAR. Si no ha tenido orden de levantamiento a zeros.
B1	2-10	ALF.	9	NIF/CIF DEL DEUDOR.	M2	340-340	NUM.	1	RESULTADO DE LEVANTAMIENTO CON LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:
B2	11-50	ALF.	40	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR. En caso de personas físicas, entre el primer apellido y el segundo y entre éste y el nombre se consignará un "*". Si en alguno de ellos hubiese partículas no significativas, éstas se expresarán detrás de la parte significativa separadas por coma.	M3	341-352	NUM.	12	IMPORTE NETO EMBARGADO EN C.C.C. 1. Si la cuenta ha tenido orden de levantamiento total, a zeros. Si la orden recibida sobre esta cuenta, ha sido de levantamiento parcial, será la diferencia entre el importe retenido y el importe levantado. Si no se han recibido ordenes de levantamiento, coincidirá con el importe retenido en esta cuenta, campo J3.
B3	51-89	ALF.	39	DOMICILIO DEL DEUDOR.	M4	353-353	NUM.	1	CÓDIGO DE RESULTADO DE LEVANTAMIENTO DE RETENCIÓN EN CUENTA 1:
B4	90-101	ALF.	12	NOMBRE DEL MUNICIPIO.	0. Embargo sin orden de levantamiento. 1. Embargo con levantamiento total realizado. 2. Embargo con levantamiento parcial realizado. 3. Embargo con levantamiento rechazado. 4. Otros motivos.				
B5	102-106	NUM.	5	CÓDIGO POSTAL.	IMPORTE NETO EMBARGADO EN C.C.C. 2. Si la cuenta ha tenido orden de levantamiento total, a zeros. Si la orden recibida sobre esta cuenta, ha sido de levantamiento parcial, será la diferencia entre el importe retenido y el importe levantado. Si no se han recibido ordenes de levantamiento, coincidirá con el importe retenido en esta cuenta, campo J3.				
C	107-119	ALF.	13	IDENTIFICADOR DE LA DEUDA (Nº Expte., Diligencia, etc.). Este dato permanecerá invariable en todas las fases del procedimiento.	CÓDIGO DE RESULTADO DE LEVANTAMIENTO DE RETENCIÓN EN CUENTA 1:				
D	120-134	NUM.	15	IMPORTE TOTAL A EMBARGAR EN TODAS LAS CUENTAS.	0. Embargo sin orden de levantamiento. 1. Embargo con levantamiento total realizado. 2. Embargo con levantamiento parcial realizado. 3. Embargo con levantamiento rechazado. 4. Otros motivos.				
E	135-142	ALF.	8	LIBRE.	M5	354-365	NUM.	12	IMPORTE NETO EMBARGADO EN C.C.C. 2.
F	143-157	NUM.	15	IMPORTE TOTAL RETENCIONES EFECTUADAS.	Si la cuenta ha tenido orden de levantamiento total, a zeros. Si la orden recibida sobre esta cuenta, ha sido de levantamiento parcial, será la diferencia entre el importe retenido y el importe levantado. Si no se han recibido ordenes de levantamiento, coincidirá con el importe retenido en esta cuenta, campo J6.				
G	158-158	ALF.	1	LIBRE	M6	366-366	NUM.	1	CÓDIGO DE RESULTADO DE LEVANTAMIENTO DE RETENCIÓN EN CUENTA 2:
H	159-166	NUM.	8	FECHA DE EJECUCIÓN DE LAS RETENCIONES, FORMATO AAAAMMDD.	0. Embargo sin orden de levantamiento. 1. Embargo con levantamiento total realizado. 2. Embargo con levantamiento parcial realizado.				
I	167-174	ALF.	8	LIBRE.					
J1	175-194	NUM.	20	CÓDIGO CUENTA CLIENTE 1 (C.C.C. 1).					
J2	195-196	NUM.	2	CÓDIGO DE RESULTADO DE RETENCIÓN EN C.C.C. 1 CON LOS SIGUIENTES VALORES:					
				00: Sin actuación.					
				01: Retención realizada.					
				02: NIF no titular de la cuenta comunicada.					
				03: Inexistencia de saldo (negativo o cero).					
				04: Con saldo, pero no disponible.					
				05: Cuenta inexistente o cancelada.					
				06: Traba condicionada.					
				07: Otros motivos.					

ZONA POSICIÓN TIPO LONG. DESCRIPCIÓN DEL CAMPO

M7	367-378	NUM.	12	3. Embargo con levantamiento rechazado. 4. Otros motivos.
M8	379-379	NUM.	1	IMPORTE NETO EMBARGADO EN C.C.C. 3 Si la cuenta ha tenido orden de levantamiento total, a ceros. Si la orden recibida sobre esta cuenta, ha sido de levantamiento parcial, será la diferencia entre el importe retenido y el importe levantado. Si no se han recibido órdenes de levantamiento, coincidirá con el importe retenido en esta cuenta, campo J9. CODIGO DE RESULTADO DE LEVANTAMIENTO DE RETENCIÓN EN CUENTA 3: 0. Embargo sin orden de levantamiento. 1. Embargo con levantamiento total realizado. 2. Embargo con levantamiento parcial realizado. 3. Embargo con levantamiento rechazado. 4. Otros motivos.
M9	380-391	NUM.	12	IMPORTE TOTAL NETO EMBARGADO AL DEUDOR. Si la cuenta ha tenido orden de levantamiento total, a ceros. Si la orden recibida sobre este deudor, ha sido de levantamiento parcial, será la diferencia entre el importe retenido y el importe levantado. Si no se han recibido órdenes de levantamiento, coincidirá con el importe total de las retenciones efectuadas, campo F.
M10	392-400	ALF.	9	LIBRE

REGISTRO FINAL DE ORDENANTE (COMÚN PARA LAS FASES 1 Y 2)

<u>ZONA</u>	<u>POSICIÓN</u>	<u>TIPOLONG.</u>	<u>DESCRIPCIÓN DEL CAMPO</u>
A	1-1	NUM.	1
B	2-3	ALF.	2
C	4-7	NUM.	4
D	8-13	NUM.	6
E	14-28	ALF.	15
F	29-43	ALF.	15
G	44-56	ALF.	13
H1	57-65	ALF.	9
H2	66-71	NUM.	6
H3	72-111	NUM.	6
I	112-400	ALF.	289

CÓDIGO DE REGISTRO: VALOR 3.
LIBRE.
CÓDIGO NRBE DE ENTIDAD DE DEPÓSITO.
NÚMERO DE REGISTROS DEL ORDENANTE, INCLUIDOS EL DE CABECERA Y EL DE FINAL.
LIBRE.
LIBRE.
LIBRE.
NIF TGSS.
CEROS.
NOMBRE TGSS.
LIBRE.

REGISTRO FINAL DE ORDENANTE (FASE 3)

<u>ZONA</u>	<u>POSICIÓN</u>	<u>TIPO</u>	<u>LONG.</u>	<u>DESCRIPCIÓN DEL CAMPO</u>
A	1-1	NUM.	1	CÓDIGO DE REGISTRO: VALOR 3.
B	2-3	ALF.	2	LIBRE.
C	4-7	NUM.	4	CÓDIGO NRBE ENTIDAD DE DEPÓSITO.
D	8-13	NUM.	6	NÚMERO DE REGISTROS DEL ORDENANTE, INCLUIDOS EL DE CABECERA Y EL DE FINAL.
E	14-28	NUM.	15	IMPORTE TOTAL DEL CONJUNTO DE EMBARGOS A REALIZAR.
F	29-43	ALF.	15	LIBRE.
G	44-56	ALF.	13	LIBRE.
H1	57-65	ALF.	9	NIF TGSS.
H2	66-71	NUM.	6	CEROS.
H3	72-111	ALF.	40	NOMBRE TGSS.
I	112-400	ALF.	289	LIBRE.

REGISTRO FINAL DE ORDENANTE (FASE 4)

<u>ZONA</u>	<u>POSICIÓN</u>	<u>TIPO</u>	<u>LONG.</u>	<u>DESCRIPCIÓN DEL CAMPO</u>
A	1-1	NUM.	1	CÓDIGO DE REGISTRO: VALOR 3.
B	2-3	ALF.	2	LIBRE.
C	4-7	NUM.	4	CÓDIGO NRBE ENTIDAD DE DEPÓSITO.
D	8-13	NUM.	6	NÚMERO DE REGISTROS DEL ORDENANTE, INCLUIDOS EL DE CABECERA Y EL DE FINAL.
E	14-28	NUM.	15	IMPORTE TOTAL DEL CONJUNTO DE EMBARGOS A REALIZAR.
F	29-43	NUM.	15	IMPORTE TOTAL DE RETENCIONES REALIZADAS.
G	44-56	ALF.	13	LIBRE.
H1	57-65	ALF.	9	NIF TGSS.
H2	66-71	NUM.	6	CEROS.
H3	72-111	ALF.	40	NOMBRE TGSS.
I	112-400	ALF.	289	LIBRE.

REGISTRO FINAL DE ORDENANTE (FASE 5)

<u>ZONA</u>	<u>POSICIÓN</u>	<u>TIPO</u>	<u>LONG.</u>	<u>DESCRIPCIÓN DEL CAMPO</u>
A	1-1	NUM.	1	CÓDIGO DE REGISTRO: CONTENIDO = 3
B	2-3	ALF.	2	LIBRE

3.- VALIDACIÓN DE LOS FICHEROS. MOTIVOS DE RECHAZO DE LOS FICHEROS.

3.1. Relativos al fichero.

- 3.1.1. Error físico de lectura.
- 3.1.2. Incumplimiento de la estructura de organización de los soportes.
- 3.1.3. Códigos de registro incorrectos.
- 3.1.4. Campos con contenido que no responden a su naturaleza numérica.
- 3.1.5. Periodicidad inferior a la establecida en cada fase.
- 3.1.6. Número de registros de detalle, en fase 1, 3 y 5, superior al límite establecido.

3.2. Relativos a los registros.

3.2.1 Registro cabecera de Presentador.

- * Organismo Presentador no está adherido al procedimiento.
- * Código de Entidad receptora no corresponde.
- * Fecha de obtención del soporte, superior a la fecha de proceso.
- * Número de Fase impropcedente.

3.2.2.. Registro cabecera de Ordenante.

- * Código de Entidad Receptora no corresponde.
- * Organismo Ordenante no representada en el procedimiento.

3.2.3. Registro final Ordenante.

- * Código de Entidad Receptora no corresponde.
- * Organismo Ordenante no representada en el procedimiento.
- * Número de registros no es igual a la suma de los registros de detalle, más el de cabecera y final de Ordenante.
- * Importe total a embargar, en fase 3 y 4, no igual a la suma de importes a embargar de los registros de detalle.
- * Importe total de las retenciones, en fase 4, no igual a la suma de importe total retenido de los registros de detalle.

3.2.4. Registro de fin de fichero.

- * Código de Entidad Receptora no corresponde.
- * Organismo Presentador no representada en el procedimiento.
- * Número de registros del soporte no es igual a la suma de todos los registros del soporte incluido éste de Fin de fichero.

4.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE TRANSMISIÓN

4.1. PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

El proceso de transferencia de archivos con las Entidades Financieras se registrá por las siguientes reglas básicas:

- Este proceso sólo tendrá lugar cuando se trate de los archivos de datos acordados para este proceso de transmisión.

ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
C	4-7	NUM.	4	CÓDIGO ENTIDAD FINANCIERA RECEPTORA.
D	8-13	NUM.	6	NÚMERO DE REGISTROS DEL ORDENANTE INC. CABECERA Y DE FINAL
E	14-28	NUM.	15	IMPORTE TOTAL DE LEVANTAMIENTOS A REALIZAR
F	29-43	ALF.	15	LIBRE.
G	44-56	ALF.	13	LIBRE.
H1	57-65	ALF.	9	NIF TGSS
H2	66-71	NUM.	6	CEROS.
H3	72-111	ALF.	40	NOMBRE TGSS
I	112-400	ALF.	289	LIBRE.

REGISTRO FINAL DE ORDENANTE (FASE 6)

ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
A	1-1	NUM.	1	CÓDIGO DE REGISTRO: CONTENIDO = 3
B	2-3	ALF.	2	LIBRE
C	4-7	NUM.	4	CÓDIGO ENTIDAD FINANCIERA PRESENTADORA
D	8-13	NUM.	6	NÚMERO DE REGISTROS DE ORDENANTE INCL. CABECERA Y DE FINAL
E	14-28	NUM.	15	IMPORTE TOTAL DE LAS ORDENES DE LEVANTAMIENTOS A REALIZAR.
F	29-43	NUM.	15	IMPORTE TOTAL RETENIDO EN FASE 4
G	44-56	ALF.	13	LIBRE
H1	57-65	ALF.	9	NIF TGS.
H2	66-71	NUM.	6	CEROS.
H3	72-111	ALF.	40	NOMBRE TGSS
I1	112-126	NUM.	15	IMPORTE TOTAL LEVANTADO
I2	127-141	NUM.	15	IMPORTE TOTAL ABONADO
I3	142-400	ALF.	259	LIBRE

REGISTRO DE FIN DE SOPORTE

ZONA	POSICIÓN	TIPO	LONG.	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO
A	1-1	NUM.	1	CÓDIGO DE REGISTRO: VALOR 9.
B	2-3	ALF.	2	LIBRE.
C	4-7	NUM.	4	CÓDIGO NRBE ENTIDAD DE DEPÓSITO.
D	8-15	NUM.	8	NÚMERO DE REGISTROS QUE CONTIENE EL SOPORTE, INCLUIDO ÉSTE DE FIN DE SOPORTE.
E	16-23	ALF.	8	LIBRE.
F	24-56	ALF.	33	LIBRE.
G1	57-65	ALF.	9	NIF TGSS.
G2	66-71	NUM.	6	CEROS.
G3	72-111	ALF.	40	NOMBRE TGSS.
H	112-400	ALF.	289	LIBRE.

4.2.3. ACTUACIÓN ANTE INCIDENCIAS.

La Entidad Financiera y la Seguridad Social mantendrán durante dos meses, contados a partir de la fecha de recepción, la información de los archivos enviados con objeto de solucionar posibles reclamaciones.

Las herramientas a emplear ante cualquier tipo de incidencia serán:

- Los ficheros log y de traza del producto que se guardarán el tiempo que cada Entidad estime oportuno.

5.- REQUISITOS TÉCNICOS.

5.1. PRODUCTOS.

Se utilizarán para el intercambio las versiones de Editran compatibles con las versiones de Editran instaladas en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

- EDITRAN versión 3.1 o superior.
- IGA versión 3.1 o superior.

5.2. ENTORNO DE COMUNICACIONES.

La transmisión se realizará a través de circuitos X.25 utilizándose la red pública de conmutación de paquetes X.25 a excepción de aquellos en que el volumen de datos u otras necesidades requieran otro tipo de conexión. En este sentido la Gerencia de Informática de la Seguridad Social promoverá la utilización de la Red Digital de Servicios Integrados. Previo acuerdo se utilizarán líneas punto a punto con el protocolo que se establezca.

Se utilizará el número de líneas necesario con la capacidad suficiente para garantizar un tiempo máximo de transmisión determinado dentro de los acuerdos a nivel de servicio.

6. SEGURIDAD EN LA TRANSMISIÓN.

La Entidad Financiera y la Seguridad Social incorporarán los niveles de seguridad necesarios para este sistema de transmisión con objeto de obtener la fiabilidad y confidencialidad de los datos en las transferencias por líneas de comunicaciones.

Se contemplan dos niveles de seguridad:

- De accesos, dependiente del tipo de interface y utilización de los recursos que ofrece la red pública:
 - Autenticación de los extremos interconectados.
 - Control de los accesos.
 - Aceptación de peticiones de conexión de remotos bajo condiciones acordadas y definidas en los parámetros de perfiles de la sesión.
 - Control de transmisión dentro de las fechas y horarios establecidos.
- Protección de los datos ante "escuchas" en línea:
 - Utilización de los métodos de encriptación de la información basándose en la generación de claves.

- La iniciativa será de quien tenga el archivo de datos para enviar, que desencadenará el inicio de la transmisión dentro del calendario y horario previstos.

El protocolo de intercambio de datos estará basado en:

- Unos niveles adecuados de seguridad en la transmisión.

Comprobación de los ficheros intercambiados:

- * Identificación de los ficheros.
- * Comprobación del éxito de las transmisiones.
- Establecimiento de una normativa para cada proceso de transmisión.
- Acuerdos para garantizar un mejor servicio.

Las herramientas de comprobación de los puntos expuestos estarán basadas en:

- Fichero de log y herramientas de utilidades del producto utilizado.
- Fichero de traza para detección de posibles eventos e incidencias.

4.2. NORMAS DE INTERCAMBIO DE FICHEROS.

4.2.1. NORMAS GENERALES.

La ventana horaria para todas las transferencias se establece entre las 15 y las 6 horas.

Si el tiempo de transmisión es mayor que la ventana horaria se continuará en el siguiente período de transmisión. Excepcionalmente, por motivos justificados de causa mayor, se acordará con la Entidad Financiera la ampliación de esta ventana.

Se entiende por fichero físico el correspondiente a un envío determinado.

Cada fichero físico puede contener uno o varios ficheros lógicos correspondientes a una misma Entidad transmisora.

Se entiende por fichero lógico cada uno de los ficheros creados en disco por la entidad emisora. La SGISS no enviará, salvo error, ficheros vacíos, por lo tanto, en los envíos que partan de la SGISS, el orden de recepción de los ficheros será indicativo del tipo de fichero recibido.

Por causas de pérdida de comunicación o recuperaciones de la sesión, se continuará la transmisión desde el último punto de sincronismo confirmado antes de la recepción del registro de confirmación.

4.2.2. CONFIGURACIÓN DE LAS SESIONES DE ENVÍO/RECEPCIÓN.

La Seguridad Social y las Entidades Financieras se intercambiarán los datos necesarios para la puesta en marcha del nuevo sistema de transmisión, así como se establecerán los parámetros adecuados para garantizar el mejor servicio.

En el Apartado 8º, se describen los parámetros de configuración que se precisan intercambiar.

7.- NIVEL DE SERVICIO.

1º.- La Entidad Financiera debe estar preparada durante el periodo determinado para recibir los distintos ficheros dentro de la ventana horaria establecida.

2º.- Cualquier anomalía detectada en los registros de confirmación se considerará incidencia y se regulará por el acuerdo establecido.

8.- DATOS DE CONFIGURACIÓN DE ENVÍO/RECEPCIÓN.**ESPECIFICACIONES DE LA SESIÓN.****1.- IGA**

COMPRESION (IGA): F (Preferentemente se elegirá la compresión Batch).

NUMERO DE SESIONES

DE INTERCAMBIO: NO

TIPO CVCS: C

SINCRONISMO APLICACIÓN: N

CRIFTOGRAFIA: S

MODO DE OPERACIÓN: C

CAMBIO DE CLAVE: N

TIPO DE CARÁCTER: EBCDIC

EMISIÓN ESPECÍFICO/PÚBLICO: E
LONGITUD TRANSMISIÓN: 4050

2.- EDITRAN

CÁLCULO CRC: S
CÓDIGO DE APLICACIÓN: FASE 12 (Para FASE 1 y FASE 2)
FASE 34 (Para FASE 3 y FASE 4)
FASE 56 (Para FASE 5 y FASE 6)

COBRO REVERTIDO: N

FORMA DE PAGO: X

EXTREMO LLAMANTE: X

SENTIDO DEL TRÁFICO: X

DESCONEXIÓN AUTOMÁTICA: S

NÚM. REG. SINCRONISMO: S

100 (Este valor podría sufrir variaciones,previa notificación dependiendo del volumen de datos a transmitir y la disponibilidad de los recursos entre los extremos de la sesión).

TIME-OUT: 3 minutos.

NÚM. MÁXIMO REINTENTOS: 5

HORA INICIO/FIN: 15.00.00 / 06.00.00

COMPRESIÓN: N (Preferentemente se elegirá la compresión Batch).